

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED  
BY SPAIN**

**ARTICLE 10 UNCAC**

**PUBLIC REPORTING**

**SPAIN (SEVENTH MEETING)**

**En relación con la información pública (artículo 10), los Estados partes y signatarios tal vez deseen proporcionar información sobre medidas por las que:**

- Se publique en línea, incluso en formatos de datos abiertos, información oficial relativa a la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;**
- Se promueva el uso de plataformas o portales en línea para aumentar la transparencia en la administración pública, que contengan en particular información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones, así como sobre las decisiones y los actos jurídicos.**

La Ley 19/2013, anteriormente citada, establece en sus artículos 7 y 8 la obligación de las Administraciones Públicas de publicar, en el ámbito de sus competencias, información referente a instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, proyectos de Reglamentos, subvenciones, presupuestos, etc.

Al respecto, se creó el Portal de Transparencia del Gobierno de España, al cual puede acceder cualquier ciudadano a través de Internet y obtener toda la información referida relativa a las Administraciones Públicas, a modo de ejemplo, normativa, contratos, convenio, subvenciones, presupuestos; garantizando, de esta manera, la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso a la información de esta actividad.

El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) **Interoperabilidad:** la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.
- c) **Reutilización:** se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.

Asimismo, se crea un Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

**La información que se solicita puede, en particular comprender lo siguiente:**

- **El uso de sitios web, bibliotecas en línea, archivos electrónicos u otros medios por los que se pone a disposición del público en general información sobre la organización, el funcionamiento y la adopción de decisiones del gobierno.**
- **Resúmenes de las leyes, los procedimientos o los reglamentos que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública a través de los medios que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

Además del Portal de Transparencia del Gobierno de España mencionado en el punto anterior, los ciudadanos pueden acceder a la información relativa a la organización, funcionamiento y decisiones adoptadas por el Gobierno de España a través de la página web [www.lamoncloa.gob.es](http://www.lamoncloa.gob.es).

- **Una descripción del tipo de información que el gobierno debe difundir de oficio y publicar automáticamente por conducto de plataformas en línea y sitios web, incluidos detalles en cuanto a:**

- **Los tipos de órganos a los que se les exige que publiquen información;**
- **El alcance de la información que se publica;**
- **Los medios por los cuales se publica la información;**
- **La frecuencia con que se actualiza la información;**

La Ley 19/2013, establece en su artículo 5 que: “*los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad*”, fijando unos límites al respecto en los artículos 14 y 15 de la misma Ley. Esta información se publicará en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada y entendible.

Estos sujetos que enumera el artículo 2.1 de la misma Ley, son los siguientes:

*“a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.*

*b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.*

*c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

*d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.*

*e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*

*f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el*

*Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*

*g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.*

*h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.*

*i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.”*

Los artículos 6, 7 y 8 determinan la información que los sujetos anteriores tienen que publicar:

*“Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación  
1... funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.*

*2... los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración...”*

*“Artículo 7. Información de relevancia jurídica.  
Las administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:*

*a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida*

*en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.*

*b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes...*

*c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda...*

*d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.*

*e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.”*

*“Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.*

*1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

*a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

*b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*

*c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

*d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.*

*e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.*

*f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*

*g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.*

*h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.*

*i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.*

*2. Los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con*

*una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.*

*3. Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.”*

- **Una descripción de los tipos de información que se han de suministrar a petición de un miembro del público (por ejemplo, legislación sobre la libertad de información o el acceso a la información);**

De conformidad con lo recogido en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, “*todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública*”, entendiéndose por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*”

Si bien hay unos límites a este derecho de acceso de los ciudadanos, como son la protección de los datos personales que recoge el artículo 15, o que la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

- **Las normas para proteger la privacidad y los datos personales al**

**divulgar esa información;**

Se impone como norma general a la hora de ceder datos especialmente protegidos de carácter personal, la autorización previa de manera expresa y por escrito del afectado.

*“Artículo 15. Protección de datos personales*

*1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.*

*Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.*

*2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.*

*3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.*

*Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:*

*a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

*b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un*



*derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*

*c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*

*d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*

*4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.*

*5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.”*

**- Una descripción de las iniciativas de concienciación pública realizadas en línea con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella en línea.**

Figuran en la página web del Portal de Transparencia y en las campañas institucionales del Gobierno.

**- Ejemplos de publicación de oficio de información en línea sin que medie una solicitud especial.**

Basta con entrar en la página web del portal de transparencia, o la ya indicada página web [www.lamoncloa.gob.es](http://www.lamoncloa.gob.es), para poder ver las distintas publicaciones de información realizadas.